

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 1 de 3

RESOLUCIÓN N° 153 DE 2024
(febrero 13)

“Por el cual se crea y se reglamenta el comité evaluador de contratación del Instituto Superior de Educación Rural ISER”

EI RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER DE PAMPLONA

En uso de sus facultades legales, las que le confiere el artículo 22 del Acuerdo No. 010 del 2 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada Entidad Pública de diseñar y aplicar, según la Naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la realización de los procesos de selección del contratista será el Representante legal de la Entidad.


Que, en desarrollo de los principios Constitucionales de Economía y eficacia, y en aras de generar autocontrol y gestión al interior de la entidad, es viable conformar y reglamentar el Comité Evaluador de Contratación como una instancia evaluadora y consultiva de las necesidades de contratación y modalidades de selección que debe adelantar la Entidad a efecto de ejecutar el Plan anual de adquisiciones del Instituto.

Que el comité evaluador de contratación es un órgano colegiado de carácter evaluativo y consultivo del ordenador del gasto, que permite cumplir los postulados de gestión integral en relación con los temas de orden contractual, realizando análisis en relación con aspectos jurídicos, financieros, económicos, técnicos y de riesgos de las solicitudes de contratación presentadas al ordenador del gasto.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 del 2015, establece: *Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Que, mediante la resolución 146 del 10 de marzo de 2021, se creó y se reglamentó el comité evaluador de contratación del Instituto Superior de Educación Rural ISER, estableciendo los miembros que harían parte de este.

Que, mediante la resolución 021 del 15 de enero de 2024, se modificó el mapa de procesos y roles y responsabilidades del sistema de gestión de calidad del Instituto Superior de Educación Rural ISER.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 2 de 3

Que, el instituto Superior de Educación Rural ISER, en busca de la mejora continua del sistema de Gestión de la calidad SGC y articulación de los procesos, con las dimensiones y políticas definidas por el modelo integrado de planeación y gestión - MIPG, por lo anterior se hace necesario actualizar la denominación de los procesos que integran el comité evaluador de contratación del ISER.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Creación y Naturaleza. Crease un comité evaluador de contratación como una instancia evaluativa y consultiva en materia contractual para aquellos funcionarios designados por el Ordenador del Gasto.

ARTICULO SEGUNDO: Miembros del Comité. El comité evaluador de contratación, estará integrado por los siguientes con voz y voto.

- Profesional Especializado de Direccionamiento estratégico
- Profesional Universitario de Presupuesto
- Profesional Universitario de Gestión de Tecnología de la Información y la comunicación
- Técnico Administrativo de Gestión de Recursos Físicos
- Asesor Jurídico de contratación (Contratista)

Parágrafo primero: La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía podrá ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural, dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015.


Parágrafo segundo: será invitado permanente del comité con voz, pero sin voto.

- Profesional Especializado de Control Interno

Parágrafo tercero: Se podrá invitar a funcionarios, contratistas, que por razón de sus conocimientos específicos puedan exponer ante el comité asuntos objeto de discusión.

ARTICULO TERCERO: Funciones del Comité. El comité evaluador de contratación del ISER, tendrá a su cargo las siguientes funciones respecto de los temas contractuales:

- a. Responder, desde el ámbito de su competencia, las observaciones presentadas dentro del proceso de selección.
- b. Elaborar el informe de verificación y de evaluación de las propuestas presentadas dentro de los procesos adelantados mediante las modalidades de convocatoria pública, en sus aspectos técnicos, económicos, financieros y jurídicos, de conformidad con los criterios de evaluación previamente establecidos en los pliegos de condiciones o en la invitación dentro de los términos previstos en dicho documento.
- c. Para efectos de la evaluación, los miembros del Comité Evaluador de contratación serán los responsables de la verificación de los aspectos jurídicos, de los aspectos relativos a la experiencia, organización, así como de los de carácter técnico, económicos y de los asuntos financieros.

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJR-01
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 03/03/2021
		Página: 3 de 3

- d. Asistir a las sesiones programadas del comité y suscribir los respectivos informes de evaluación de cada uno de los procesos.
- e. Asistir a las audiencias de los procesos de convocatoria pública y suscribir las respectivas actas.

Parágrafo: Los conceptos emitidos por el comité evaluador de contratación no serán obligatorios, el ordenador del gasto está en la facultad de apartarse en de las recomendaciones proferida por el comité de contratación, una vez justifique su decisión.

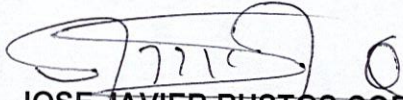
ARTICULO CUARTO: secretaria técnica. La secretaria Técnica del Comité Evaluador de Contratación será ejercida por el Profesional Especializado de Gestión de contratación, quien actuará con voz y sin voto.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige desde su expedición y deroga en su integridad la Resolución N° 146 del 10 de marzo del 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pamplona, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Rector,


JOSE JAVIER BUSTOS CORTES
Proyecto y Firma: Aneth León Tarazona
 Profesional Especializada de Gestión de Jurídica y gestión de Contratación